

**INFORME 30/2024, DE 23 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN.****I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se establece que la Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Cultura y Política Lingüística.
- b) Economía, Trabajo y Empleo.
- c) Hacienda y Finanzas.
- d) Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- e) Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- f) Seguridad.
- g) Educación.
- h) Vivienda y Agenda Urbana.
- i) Salud.
- j) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- k) Movilidad Sostenible.
- l) Ciencia, Universidades e Innovación.
- m) Turismo, Comercio y Consumo.
- n) Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- o) Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, el artículo 17 del Decreto 18/2024 asigna al Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación las siguientes funciones y áreas de actuación:



- a) Las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a la educación superior.
- b) Política científica.
- c) Impulso y coordinación de la investigación teórica y aplicada.
- c bis) Emprendimiento de base científica
- d) Impulso y coordinación del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Gestión del Fondo de Innovación.
- f) Centros de innovación cooperativa.
- g) Centros vascos de excelencia en investigación.
- h) Innovación, con excepción de la innovación en el sector empresarial, a la que se refiere el artículo 10.1.b).
- i) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- j) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En su apartado segundo se establece que están adscritos a este Departamento el ente público de derecho privado «Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco», el «Centro Superior de Música del País Vasco-Musikene», y el «Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación», en los términos previstos en el Decreto 49/2014 de 8 de abril.

Por último, en la Disposición Final Primera se dispone que los Consejeros y Consejeras procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 17 transcrito.

Con fecha 18 de octubre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_5087/24_13, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto
- Orden de aprobación previa del proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 25 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

A continuación, se procede a enunciar los artículos del proyecto referidos a la contratación pública:

“Artículo 4.– Consejero o consejera.

[...]



Corresponde, asimismo, al consejero o consejera del departamento:

[...]

c) Resolver los recursos que se interpongan contra resoluciones de los organismos o autoridades del Departamento cuando no sean competencia de otro órgano.

d) Actuar como Órgano de contratación del departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 euros.

e) Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para realizar los encargos a medios propios personificados, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[...]

j) Autorizar los gastos del Departamento de cuantía superior a 5.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.

Artículo 6.– Viceconsejerías.

[...] Corresponde a los viceconsejeros y viceconsejeras del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, respecto de las actuaciones desarrolladas en la viceconsejería, así como de las direcciones y demás órganos y unidades administrativas dependientes de la misma:

[...]

j) Resolver los recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente.

[...]

Artículo 7.– Direcciones.

[...] Corresponde a los directores y directoras del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación:

[...]

e) La contratación, autorización y la aprobación del gasto y el control en la correcta ejecución de los contratos menores de su área de actuación, sin perjuicio de las menciones a estos contratos en este Decreto, especialmente la Disposición Adicional Segunda.

Artículo 8.– Dirección de Servicios.

[...]

1.– Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Servicios tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

1.– Corresponde a la Dirección de Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

f) Tramitar los expedientes de contratación y los encargos a medios propios personificados y servicios técnicos.

[...]



z) Autorizar el gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano. Así mismo, autorizará los gastos de transferencias hasta el límite de 5.000.000 euros.

2.– El Director o Directora de Servicios será el órgano de contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 euros y será también competente, en las mismas condiciones, para los encargos a medios propios personificados, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[...]

Artículo 24.– Dirección de Política Científica.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Política Científica tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

[...]

o) Desarrollar las funciones que para el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación se establezcan en el Decreto 96/1997, de 29 de abril, modificado por Decreto 278/2000, de 26 de diciembre, por los que se constituye y se regula la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el establecimiento de relaciones de colaboración y coordinación con las entidades de Innovación científica-tecnológica de Euskadi y la determinación de las características y funciones de las mismas, y en el Decreto 2/2009, de 13 de enero, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 11 de diciembre de 2008, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones en materia de Innovación y desarrollo científico y técnico e innovación, en relación con la Disposición Adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.– Encargos a medios propios personificados.

Los órganos de contratación del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación serán también competentes, en las mismas condiciones, que en lo establecido en el art. 4 y art.8.2 de este Decreto para la aprobación de los encargos a medios propios personificados de ejecución de obras y prestación de servicios en los términos previstos en la normativa vigente”.

Si bien no es objeto del presente informe, esta Junta recomienda un especial cuidado a la hora de la suscripción de convenios, a fin de que no se traten realmente de contratos por su carácter oneroso en las contraprestaciones.

En virtud del artículo 6 del Decreto 116/2016 se dispone que “En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]”.

Consecuentemente, en uso de la citada facultad, el mencionado proyecto de Decreto contiene varias previsiones relativas a los órganos de contratación. Así, en el artículo 4.d) se atribuye al Consejero o Consejera las facultades correspondientes al órgano de

contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 de euros.

Igualmente, el artículo 8.2 dispone que corresponde al Director o Directora de Servicios actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 de euros.

En el mismo sentido y con iguales límites cuantitativos se pronuncian el artículo 4.j), respecto del Consejero o Consejera, y el artículo 8.1.1.z), respecto del Director o Directora de Servicios, en cuanto a la facultad para autorizar los gastos del Departamento.

Asimismo, en los antes citados artículos 4.2.e) y 8.2.b) del proyecto, además de atribuir las facultades correspondientes al órgano de contratación, se recoge, con los mismos límites cuantitativos, la competencia para realizar encargos a medios propios personificados, figura regulada en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la competencia relativa a los encargos a medios propios personificados, se recomienda incluir la previsión expresa de que se realice en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el artículo 7 se atribuye a los directores o directoras la contratación, autorización y la aprobación del gasto y el control en la correcta ejecución de los contratos menores de su área de actuación, sin perjuicio de las menciones a estos contratos en este decreto, especialmente la Disposición Adicional Segunda.

En dicha disposición adicional se establece que los órganos de contratación del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación serán también competentes, en las mismas condiciones, que en lo establecido en el artículo 4 y 8.2 del Decreto para la aprobación de los encargos a medios propios personificados de ejecución de obras y prestación de servicios en los términos previstos en la normativa vigente.

A este respecto, debemos recordar que los contratos menores suponen una excepción al régimen general de publicidad y libre competencia, por lo que debe limitarse su uso, a favor de los contratos mayores tramitados por el procedimiento abierto y abierto simplificado y los



acuerdos marco. En este sentido, resulta conveniente cumplir con la obligación de planificación previa y coordinación de todos los órganos de contratación en la gestión de las diversas necesidades que surjan, sobre todo en materia de equipamientos, infraestructuras y tecnologías de la información, al objeto de evitar en la medida de lo posible los fraccionamientos innecesarios, o incluso el fraude de Ley.

En relación con los artículos 6.h), 7.f) y 8.1.1.m), en cuanto al ejercicio de la competencia de fomentar el uso del euskera e introducir criterios lingüísticos, debe mencionarse expresamente que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con lo señalado en el vigente Acuerdo aprobado por Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2023, por el que se aprueban los criterios de uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el resto de entidades que conforman el sector público adscrito a la misma. No obstante, debe recordarse que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

Asimismo, el artículo 24, letra o), versa sobre las funciones del Departamento en relación con la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin ser materia de este informe el análisis de los Decretos que menciona, sí se estima conveniente hacer una referencia en esta letra a su relación con la Disposición Adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE .

La citada disposición adicional quincuagésima cuarta establece que *“como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros”*. Por tanto, es una excepción al límite del artículo 118 de la Ley 9/2017, no de una adición; con lo que el total de adquisiciones son las que, en su caso, no podrán superar el total de los 50.000 euros.

Dicha Disposición es de carácter básico y establece el régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que por ello, afecta especialmente a los contratos menores.

En relación con los recursos administrativos que puedan plantearse en materia de contratación, se encuentra recogida de forma genérica. En el artículo 4.c) se atribuye al Consejero o Consejera del Departamento la resolución de los recursos interpuestos contra



resoluciones de los organismos o autoridades del Departamento cuando no sean competencia de otro órgano. Igualmente, en el artículo 6.j), relativo a las Viceconsejerías, se les atribuye “la resolución de los recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente”, si bien esta Junta propone para una mayor precisión una redacción alternativa donde se señala que se trata de los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por las personas titulares de las Direcciones dependientes de su Viceconsejería.

Finalmente, cabe recordar que el artículo 27.b) del Decreto 116/2016 recoge que esta Junta Asesora de Contratación Pública debe informar las propuestas de mecanismos para la introducción en la contratación pública de medidas dirigidas a “garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos y de igualdad de oportunidades, a propuesta de las entidades competentes en la materia.”

En este sentido, como medio de implantar el Programa de Compra y Contratación Verde de Euskadi 2030, se aprobó la Instrucción 1/2023, de 7 de marzo de 2023, que incluye aquellas cláusulas ambientales más adecuadas en los distintos momentos del procedimiento de contratación pública.

Igualmente, se aprobó la Instrucción 1/2024 sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres en la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que ofrece orientaciones y pautas sobre la forma de incorporar la perspectiva de género y cláusulas de igualdad en la contratación pública de la Administración General, de la Administración Institucional y demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Todo ello a fin de facilitar la aplicación del artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, así como en todo caso el respeto a lo determinado por el marco regulador de la contratación pública.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.